

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 75-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas y otorga una pensión por discapacidad de RD\$25,000.00 mensuales a la señora Fidelina Suarez. Aumenta las pensiones de que disfrutaban 11 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2026-1854 y Pr-In-2026-2415, del 23 y del 29 de enero de 2026, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Martín Radamés Martínez Medina	001-1817258-4	25,000.00
2	Jianilda Martínez Gil	001-0191075-0	25,000.00
3	Carlos Alberto Mejía Mejía	001-0882682-7	25,000.00
4	Rosa Altagracia Gladimir Paulino Estefani de Bonilla	001-0197425-1	25,000.00
5	Felicia Paredes	001-0853773-9	25,000.00
6	Rafael Antonio Lora Fernández	001-0792421-9	30,000.00
7	Ana Mercedes Ramírez Leger	001-0235999-9	25,000.00
8	Orfelina Bienvenida Tejada García	001-0195093-9	25,000.00
9	Joaquín Rafael Rodríguez Jiménez	001-0139273-6	30,000.00
10	Milagros Altagracia Leonardo Alecón de Acosta	056-0025704-1	40,000.00
11	Feliciano Perdomo Berroa	001-0912975-9	25,000.00
12	Carmen Reyes Pérez	001-0634718-0	20,000.00
13	María Elena Capellán Fernández	001-0024002-7	20,000.00
14	Julio Morfe	001-0297280-9	35,000.00
15	Sergio Antonio Kuret Belén	001-0080585-2	25,000.00
16	Pedro Julio Núñez Burgos	001-0077795-2	20,000.00
17	José Antonio Abreu	001-0081057-1	20,000.00
18	Ramón Antonio Gómez Merán	076-0009309-5	20,000.00
19	Julio Antonio Soto Segura	001-0772224-1	60,000.00
20	José de Jesús Bueno Taveras	001-0554422-5	30,000.00
21	Ana Rosa Beard Almonte	001-0219683-9	20,000.00
22	Ramón Alberto Tatis Martínez	045-0006938-2	20,000.00
23	Rafael Virgilio Acosta	121-0003113-2	20,000.00
24	Angelina del Carmen Fleury León	045-0006751-9	20,000.00
25	María Dominga Almonte Peña	031-0535370-4	20,000.00
26	Ramón Francisco Batista Tatis	031-0535371-2	20,000.00
27	Amancio Morel Santana	031-0077992-9	20,000.00
28	Esmeralda Josefina Espinal Veras	045-0006749-3	20,000.00
29	Nicolás Morel Santana	031-0122850-4	20,000.00
30	Australia Mercedes Ramos	031-0165587-0	20,000.00
31	Melecia Altagracia Acosta Gómez	121-0008290-3	20,000.00
32	Regla María Colón Moreta	001-0816803-0	30,000.00
33	Félix Antonio Aquino Aybar	001-0857469-0	25,000.00
34	Ana Mercedes Ceballos	031-0562428-6	10,000.00
35	Juan Vegazo Ramírez	001-0572147-6	30,000.00
36	Rita Sumaya Morillo	001-0040584-4	15,000.00

37	Argentina Oliva Tejeda Soto	013-0005523-1	15,000.00
38	Mercedes Méndez	010-0064469-8	20,000.00
39	Martha Gladys Cabrera Cabrera	001-1024105-6	15,000.00
40	Daria Pérez Méndez	001-0275015-5	30,000.00
41	Yolanda Jiménez Sánchez	110-0003000-4	15,000.00
42	Ysidro Antonio de la Cruz Castro	027-0001176-6	20,000.00
43	Yrsa María Ortiz Mejía	001-0989953-4	15,000.00
44	Gladys Milagros Alexandra Ibarra Guerrero de Caram	001-0103339-7	120,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la señora Fidelina Suárez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1125233-4, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ana Celeste Castillo García	056-0008833-9	30,000.00
2	William Mercedes Cotes	001-0714009-7	40,000.00
3	Rosa Enervia Díaz Hernández	001-0063934-3	20,000.00
4	Altagracia Yolanda Medrano Ruiz	002-0011323-1	25,000.00
5	Francisca Guillermo de Holguín	001-0407392-9	35,000.00
6	Leandro Antonio Nolasco	001-0069396-9	30,000.00
7	Josefina Mercedes Escoto Sepúlveda	001-0844087-6	40,000.00
8	Luisa Rafaela Lemberth Muñoz	001-0008045-6	60,000.00
9	Genoveva Altagracia Ruiz Mendoza	001-0024307-0	50,000.00
10	Remberto Díaz Núñez	001-0250097-2	30,000.00
11	Ramón Pérez	001-0644250-2	50,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 76-26 que concede una pensión especial del Estado de RD\$50,000.00 mensuales, al señor Dimas de Jesús de la Cruz Amparo. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTO: El oficio Pr-In-2026-2555, del 30 de enero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: